



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00143-00**

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**

**DEMANDADO: BAUDILIO JOVAN HERNANDEZ MARROQUIN**

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del instrumento báculo de la acción coercitiva invocada.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, un acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; **y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.**

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (PAGARÉ No. 1900029374), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito atinente **a la exigibilidad**, en tanto que en su literalidad no se observa de manera clara la fecha de exigibilidad de la obligación allí contenida, pues se avizora que, sobre la fecha de exigibilidad en lo pertinente al mes y al año, se presenta una enmendadura.

Evidenciando confusión con la fecha en la que se hace exigible la obligación contenida en el pagaré aportado como base de esta acción.

Así las cosas, no se observa de la literalidad del título ejecutivo su fecha de exigibilidad, lo que de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento actualmente.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el mandamiento de pago del presente asunto.

**Segundo: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**  
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría